

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Roberto Grillo Solanilla
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVI

MENDOZA, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2004

N° 27.297

LEYES



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

LEY N° 7.303

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia De Mendoza, Sancionan con fuerza de

LEY:

LEY DE EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FARMACEUTICAS

Artículo 1º - Las Farmacias de la Provincia, por ser parte integrante del sistema de salud, serán racionalmente distribuidas en el territorio provincial de manera de asegurar la atención y calidad de su servicio a la totalidad de la población.

Deberán ser habilitadas por la Autoridad de Aplicación, es decir el Ministerio de Desarrollo Social y Salud a través del Departamento de Farmacias o quien este Ministerio especifique, quedando sujetas a su fiscalización y control, de acuerdo a lo que establezca la presente ley, la Legislación Nacional y Provincial que regulan la materia y sus Decretos Reglamentarios.

Se autorizará la habilitación de nuevas Farmacias teniendo en cuenta esencialmente las necesidades sanitarias de la población, como así también la densidad demográfica de las distintas zonas de la Provincia. La Autoridad de Aplicación, a través de la reglamentación de la presente ley, dará precisión en lo referente a la densidad poblacional para nuevas habilitaciones.

Artículo 2º - Se autorizará la instalación de Farmacias, cuando su propiedad sea de:

a) Personas físicas o de existencia

ideal, cuyas formas societarias sean una Sociedad Colectiva o de Responsabilidad Limitada (SRL), mientras se encuentren debidamente inscriptas en los registros pertinentes, las que podrán ser integradas por un (1) profesional farmacéutico. El Director Técnico deberá ser profesional farmacéutico, y será el responsable operativo, atendiendo especialmente la política y logística de abastecimiento y dispensa de medicamentos.

b) Mutualidades, Obras Sociales o de Sindicatos y Medicina Prepaga. Estas Farmacias se registrarán por la Ley Nacional N° 20.321 y sus modificatorias. La prestación del servicio deberá hacerse a pacientes internados y ambulatorios atendidos en la entidad de acuerdo a los convenios respectivos o casos de emergencia. Queda prohibido desarrollar en ellas otras actividades que las específicas, las que deberán ser realizadas sin propósitos comerciales o fines de lucro, teniendo vedada la venta al público en general.

c) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades como Farmacias o Droguerías, deberán ser contribuyentes locales a los efectos de la tributación de impuestos.

La Autoridad de Aplicación no podrá habilitar más de dos (2) Farmacias, propiedad de una misma persona de existencia visible o ideal. Exceptuase a las Farmacias habilitadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 de la presente ley.

No podrán habilitarse más de dos (2) Farmacias, con el mismo o muy similar nombre de fantasía, aunque se trate de franquicias que pertenezcan a dueños diferentes.

Artículo 3º - El Ministerio de Desarrollo Social y las Insti-

tuciones Farmacéuticas de la Provincia de Mendoza implementarán convenios que aseguren la instalación de farmacias en las zonas rurales o suburbanas de baja densidad demográfica y las localidades y distritos que no cuentan con estos servicios. La Autoridad de Aplicación deberá realizar un estudio de las necesidades y déficit existentes.

Artículo 4º - Los propietarios de Farmacia son co-responsables sanitariamente, además del aspecto comercial, en forma directa de todo lo contemplado por esta Ley y en particular por:

- La provisión de los elementos, del petitorio y el stock de medicamentos, de las condiciones físicas ambientales y legales de los locales, si le hubiesen sido requeridos por el Director Técnico o por la Autoridad de Aplicación.
- De la guarda y presentación ante la Autoridad de Aplicación de la documentación relacionada con la compra de los medicamentos.
- De la guarda de los medicamentos, si tiene llave del establecimiento.
- Por la permanencia del personal administrativo y contable del establecimiento, dentro del local de la Farmacia.
- De la contratación del personal profesional y técnico necesario para el funcionamiento de la Farmacia.
- De la procedencia de los rubros comerciales que se exhiban y vendan en la Farmacia.
- Del cumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento y de la apertura fuera del horario declarado.
- De comunicar el cierre transitorio y/o definitivo del establecimiento y el destino a dar a los medicamentos y petitorio.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	10.705
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	10.706
Ministerio de Justicia y Seguridad	10.706
Ministerio de Hacienda	10.707
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	10.710
Ministerio de Turismo y Cultura	10.714
RESOLUCIONES	
Ministerio de Justicia y Seguridad	10.714
Dirección General de Escuelas	10.715
ORDENANZAS	
Municipalidad de Malargüe	10.715
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.717
Convocatorias	10.718
Irrigación y Minas	10.720
Remates	10.720
Concursos y Quiebras	10.737
Títulos Supletorios	10.739
Notificaciones	10.739
Sucesorios	10.744
Mensuras	10.748
Avisos Ley 11.867	10.751
Avisos Ley 19.550	10.751
Licitaciones	10.751
Fe de Erratas	10.752

- De todos los actos que se realicen en el establecimiento, con o sin conocimiento del Director Técnico.
- De la utilización de los locales en destinos ajenos al servicio farmacéutico.
- Del desempeño del personal Técnico Auxiliar por él contratado.
- De la existencia de medicamentos vencidos.

El profesional farmacéutico que simule ser propietario de una Farmacia y permita, al amparo de su nombre, que personas extrañas a su profesión cometan transgresiones a la presente Ley, será penado con inhabilitación para ejercer durante un (1) año, clausura definitiva de la Farmacia en contravención y decomiso de los productos medicinales existentes en la misma.

Artículo 5º - La Dirección Técnica de las Farmacias será llevada a cabo por un farmacéutico, quien asumirá el cargo de Director Técnico. El farmacéutico, único propietario de una Farmacia, podrá no ser el Director Técnico de la misma.

Artículo 6º - Ningún profesional farmacéutico podrá ser Director Técnico de más de una Farmacia, estando obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento, como así también vigilar la preparación y expendio de los medicamentos.

El Director Técnico podrá contar con la colaboración de uno (1) o más farmacéuticos auxiliares, previa notificación y autorización de los mismos por la Autoridad de Aplicación.

Las Farmacias deberán contar con un (1) Profesional Farmacéutico por cada cinco (5) Auxiliares de Farmacias que trabajen en el mismo turno. Entiéndase por Auxiliar Farmacéutico, al empleado que sólo expende medicamentos.

En los casos de horario extendido, las farmacias deberán contar con un (1) profesional farmacéutico por cada turno de ocho (8) horas.

En los casos de atención permanente -las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año- se deberá contar, como mínimo, con un (1) farmacéutico para cubrir suplencias y descansos.

Artículo 7º - En los casos en que el farmacéutico Director Técnico se ausente por menos de veinticuatro (24) horas y la Farmacia tenga farmacéuticos auxiliares, éstos podrán reemplazarlo automáticamente, sin trámite previo. Si hubiese más de un (1) farmacéutico auxiliar, se considera su reemplazante natural, el que corresponda según el orden en que hayan sido comunicados a la Autoridad de Aplicación, salvo indicación en contrario que hubiese dispuesto el titular en el Libro Recetario.

También podrá reemplazarlo otro farmacéutico que no integre la planta permanente del estable-

cimiento, si no ejerce otra Dirección Técnica, y el titular asiente la circunstancia de su ausencia y reemplazo en el Libro Recetario, dejando constancia de la hora.

El Farmacéutico Auxiliar podrá ejercer la misma función en hasta dos (2) Farmacias y observando la no superposición de horarios.

En los casos en que las ausencias excedan las veinticuatro (24) horas, se considerarán temporarias, y el farmacéutico reemplazante deberá asumir como Director Técnico con todas las responsabilidades del mismo, cuyo acto deberá registrarse en el Libro Recetario.

Artículo 8º - En los servicios de emergencia ambulatorios estatales, el servicio de Farmacia estará a cargo de un profesional farmacéutico.

En los servicios de emergencia ambulatorios privados, el servicio de farmacia será administrado por un profesional farmacéutico y el tipo de cobertura que preste, quien deberá efectuar registro de los fármacos, previa habilitación de la Autoridad de Aplicación. Los medicamentos de estos servicios sólo deberán ser utilizados y aplicados por el profesional médico actuante, bajo su responsabilidad, quedando expresamente prohibido el expendio al público.

En los servicios de emergencia ambulatorios deberán llevarse los libros y la documentación que determine la Autoridad de Aplicación, la que controlará su cumplimiento.

Artículo 9º - Ninguna actividad contemplada en la Ley, podrá exceder lo que está fijado como actividad profesional reservada por el título de farmacéutico, que corresponde a la vez, a los del título emitido a cada profesional en sus incumbencias de acuerdo a la curricula de la carrera.

Artículo 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional

a/c. de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 2.482

Mendoza, 29 de noviembre de 2004

Visto el Expediente Nº 9250-H-04-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de noviembre de 2004, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7303.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7303.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Ana María Gotusso



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 2.429

Mendoza, 23 de noviembre de 2004

Visto el Decreto Acuerdo Nº 2250 de fecha 29 de agosto de 1973, relacionado al ordenamiento integral y efectivo del uso oficial a que deben estar destinados los vehículos del patrimonio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado del citado Decreto Acuerdo se sancionó la Ley 6082 -Ley de Tránsito y Transporte- y modificatorias y Decreto Reglamentario Nº 867/94 y modificatorios;

Que es necesario adecuar el Artículo 7º del Decreto Acuerdo Nº 2250/1973, a las disposiciones de la legislación vigente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO

DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 7º del Decreto Acuerdo Nº 2250 de fecha 29 de agosto de 1973, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7º: Todos los conductores de vehículos oficiales deberán tener licencia para conducir vehículos automotores conforme lo establece el Artículo 24º - Clase D)- y concordantes, de la Ley 6082 y Artículos 30º y 58º del Decreto 867/94 y modificatorio (Reglamentario de la Ley antes citada).

Sin perjuicio de esto, la Dirección de Servicios Generales de

la Gobernación, adoptará las medidas tendientes a establecer la idoneidad profesional o la capacidad física de los mismos, cuando las circunstancias del servicio lo indiquen como conveniente».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Alfredo Víctor Cornejo

Roberto Grillo Solanilla

Alejandro Gallego

Laura Montero

Ana María Gotusso

Francisco Morandini

Mariana Juri

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO Nº 2.356

Mendoza, 18 de noviembre de 2004.

Visto el expediente Nº 78.148-A-03-00240, en el cual el señor Enrique Esteban Albarracín solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de noviembre de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 - Cabo Primero - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución Nº 2463-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 46, el actor registra 28 años y 03 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 18 y 20, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 51 y encasillamiento de fs. 51 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 59 consta el Correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 60 obra la inter-

vención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Enrique Esteban Albarracín, D.N.I. N° 10.558.757, clase 1952, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 51 vta. del expediente N° 78.148-A-03-00240 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 44,94% Adicional Seguridad, 077: 96,25% Permanencia, 080: 22 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Enrique Esteban Albarracín, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 2.357

Mendoza, 18 de noviembre de 2004.

Visto el expediente N° 78.139-C-03-00240, en el cual el señor Miguel Angel Cuello solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de agosto de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 - Cabo Primero - Cuerpo Comando de las

Policías de Mendoza, según Resolución N° 2462-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 46, el actor registra 28 años y 04 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 20 y 22 respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 51 y encasillamiento de fs. 51 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 60 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 61 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Miguel Angel Cuello, D.N.I. N° 10.655.396, clase 1953, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 51 vta. del expediente N° 78.139-C-03-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 069: 17,24% Permanencia, 080: 21 años Antigüedad y 090: 06,25% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que

la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Miguel Angel Cuello, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 2.358

Mendoza, 18 de noviembre de 2004.

Visto el expediente N° 77.732-A-01-00240, en el cual se presenta el señor Raúl Alfredo Ahumada solicitando el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atento las constancias del referido expediente, el Departamento Jurídico de la ex - Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- dictamina a fs. 6 que corresponde Denegar el beneficio de Retiro solicitado en autos, ya que las funciones de Subdirector, Director e Interventor desempeñadas por el actor en la Penitenciaría Provincial no se encuentran comprendidas dentro del escalafón penitenciario, por lo que no son de aplicación al caso las disposiciones del Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificatorias;

Que a fs. 28 interviene Fiscalía de Estado compartiendo el criterio vertido a fs. 6, por considerarlo ajustado a derecho;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza a la Nación, a fs. 39 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 40 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo denegar el beneficio solicitado por el actor;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese el beneficio de Retiro Voluntario solici-

tado por el señor Raúl Alfredo Ahumada, L.E. N° M 6.835.408, clase 1928, en expediente N° 77.732-A-01-00240, por las razones expresadas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2.251

Mendoza, 29 de octubre de 2004
Visto el Expte. Nro. 1578-D-04-01027 en el cual se solicitan incrementos presupuestarios para distintos fines, y

CONSIDERANDO:

Que por pedidos de distintas Reparticiones, cuyos motivos y cuentas se explicitan en los actuarios de referencia, se requieren refuerzos presupuestarios;

Que es factible acceder a lo solicitado en virtud de que existen saldos disponibles en el Presupuesto Provincial, los cuales pueden transferirse a los requerimientos efectuados;

Que entre las cuentas que se disminuye se encuentra el subsidio dispuesto por Decreto Nro. 1044/04 motivo por el cual se tramita la excepción a dicha norma legal;

Que dicha modificación presupuestaria no provoca un aumento del gasto global, a nivel Provincia; sino que las distintas cuentas presupuestarias involucradas se reorganizan dentro del mismo Presupuesto Provincial;

Que el Poder Ejecutivo puede reestructurar sus partidas presupuestarias dentro de sí mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 7183;

Por ello y atento a lo establecido por los artículos 13 de la Ley 7.183 y 3º del Decreto-Acuerdo 251/04;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto vigente para el año 2.004, -Ley 7.183- correspondiente a la Administración Pública Provincial, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte de este Decreto, cuyo monto total asciende a la suma de pesos cuatro millones noventa y cinco mil (\$ 4.950.000,-).

Artículo 2º - Modifíquese el Pre-

supuesto de Erogaciones vigente para el año 2004 –Ley 7.183– correspondiente a la Administración Central del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte de este Decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de pesos un millón ciento sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 1.165.764,50).

Artículo 3º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales, establecido por el Presupuesto General vigente Ley Nº 7.183, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte de este Decreto, debiendo considerarse incrementado en la suma de pesos un millón ciento sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 1.165.764,50).

Artículo 4º - Exceptúese a la cuenta O 02001 431 04 000 por \$ 300.000,- de lo dispuesto por el Decreto Nro. 1.044/04.

Artículo 5º - Exceptúese del ritmo del gasto dispuesto por Re-

solución del Ministerio de Hacienda Nro. 107/04 y sus modificatorias a las cuentas que se detallan en Planilla Anexa I que forma parte integrante de este Decreto, y que tienen como financiamiento 999 - No controla Cuota por un importe total de pesos un millón trescientos mil (\$ 1.300.000,-).

Artículo 6º - Remítase el presente Decreto ad-referendum de ambas Cámaras Legislativas, en el marco legal del artículo 13 de la Ley 7183.

Artículo 7º - Notifíquese el presente Decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Alfredo Cornejo
Roberto Grillo Solanilla
Laura Montero
Ana María Gotusso
Francisco Morandini
Mariana Juri

PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Expte. Nº 1578-D-04-01027 - Decreto Nº 2251

CJUO	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	F i n a n.	Aumentos	Disminuciones
10625	H20003	43122	000	3.000.000,00	
10401	B96002	41301	999	57.345,73	
11803	T06212	41301	999	160.000,00	
10501	G99006	41301	999	170.000,00	
10601	H96065	41301	999	41.654,27	
10701	C97001	41301	999	160.000,00	
10901	O02001	41301	999	220.000,00	
10801	S96100	41301	999	100.000,00	
11601	J99002	41301	999	200.000,00	
10604	H96091	41301	999	100.000,00	
11802	T06331	41301	999	91.000,00	
10608	H96112	41301	000	250.000,00	
10801	S96100	43104	000	100.000,00	
10601	H96065	41301	000	300.000,00	
20701	C96172	41201	000		218,00
10704	C96129	41201	000		360,00
10703	C96123	41301	000		392,00
10704	C96126	41201	000		634,00
20701	C96174	41201	000		696,00
10702	C96118	41201	000		727,00
10704	C96128	41201	000		840,00
20701	C96070	41301	000		971,00
10704	C96127	41201	000		1.080,00
10703	C96124	41301	000		1.116,00
10704	C96131	41201	000		1.170,00
10704	C96130	41201	000		1.440,00
10709	C96062	41201	000		2.712,00
10703	C96123	41201	000		4.026,00
10704	C96130	41201	000		560,00
20701	C96174	41301	000		7.980,00
10709	C96062	41301	000		8.631,58
20701	C96175	41201	000		9.718,00
10707	C96158	41301	000		12.851,00
20701	C96174	41301	000		14.680,00

CJUO	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	F i n a n.	Aumentos	Disminuciones
20701	C96171	41201	000		14.860,00
20701	C96176	41201	000		16.323,00
10701	C97004	43104	000		20.000,00
10707	C96157	41301	000		21.840,00
10706	C96148	41201	000		26.137,00
10707	C96156	41201	000		26.383,00
10701	C97005	41302	000		28.400,00
20701	C96171	41301	000		31.170,47
20701	C96176	41301	000		38.804,00
10701	C97001	43104	000		42.400,00
10707	C96156	41301	000		45.000,00
10702	C96118	41302	000		72.364,00
10707	C96157	41201	000		90.000,00
10706	C96148	41301	000		132.974,00
10706	C96148	52202	000		200.000,00
10501	G20791	41201	000		1.747,70
10501	G20791	41301	000		1.327,77
10501	G96052	41201	000		1.908,02
10501	G99907	41301	000		1.169,17
10509	G99003	41201	000		5.000,00
10509	G99009	41201	000		872,84
10512	G96111	41201	000		5.000,00
10512	G96111	41301	000		1.281,50
10512	G96111	51101	000		1.693,00
10701	C97001	43104	000		30.000,00
10701	C97004	43104	000		120.000,00
10701	C97005	41302	000		30.000,00
10703	C96119	41201	000		3.000,00
10703	C96120	41301	000		1.300,00
10703	C96121	41301	000		8.000,00
10703	C96122	41201	000		3.500,00
10703	C96122	41301	000		8.000,00
10703	C96122	51101	000		4.642,52
10703	C96123	41301	000		6.000,00
10703	C96124	41201	000		1.557,48
10703	C96124	41301	000		4.000,00
10901	O02001	43104	000		300.000,00
11601	J20001	41201	000		637,74
11601	J20001	41301	000		20,04
11601	J20001	51101	000		9,00
11601	J98001	41201	000		9.765,12
11601	J98001	41301	000		4,82
11601	J98001	51101	000		32.988,06
11601	J98002	41201	000		59.523,22
11601	J98002	41302	000		3.272,92
11601	J98002	43104	000		5.820,00
11601	J98003	41201	000		461,69
11601	J99003	41201	000		1.616,17
11601	J99013	41201	000		1.282,31
11601	J99013	41301	000		13,50
11602	J99007	41201	000		58.463,71
11602	J99007	51101	000		27.795,50
11605	J97001	41201	000		84.703,56
11605	J97001	51101	000		9.930,10
11606	J20004	41201	000		15.960,08
11606	J20004	41301	000		78,00
11606	J20004	51101	000		14.975,00
11606	J20072	41301	000		1.036,77
11606	J20072	51101	000		56.324,37
11606	J20074	41201	000		12,27
11606	J20075	41201	000		5.974,79
11606	J20076	41201	000		2.000,00
11606	J20076	41301	000		579,58
11606	J20077	41201	000		865,01
11606	J20077	41301	000		58,16
11606	J20078	41201	000		93,40
11606	J20078	41301	000		72,12
11606	J20079	41201	000		20.470,59
11606	J20079	41301	000		476,94

CJUO	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	F i n a n.	Aumentos	Disminuciones	CJUO	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	F i n a n.	Aumentos	Disminuciones
11606	J20080	41201	000		43.967,91	10913	M96330	41301	000		2.154,73
11606	J20080	41301	000		4,13	10915	M96263	41301	000		19.426,75
11606	J20081	41201	000		24.104,69	11501	I96013	41301	000		242,16
11606	J20082	41201	000		4.881,19	11602	J99007	41301	000		7.768,05
11606	J20083	41201	000		122,34	11605	J97001	41301	000		3.428,10
11606	J20083	41301	000		29,55	11606	J20078	41301	000		1.329,21
11606	J20084	41201	000		2.005,90	11606	J20082	41301	000		4.014,30
11606	J20085	41201	000		14.007,80	11606	J20077	41301	000		7.092,11
11606	J99010	41201	000		27.249,63	11606	J99010	41301	000		11.781,87
11609	J20093	41201	000		13.139,49	11606	J20085	41301	000		13.140,93
11609	J20094	41201	000		11.759,58	11606	J20083	41301	000		16.442,17
11609	J20094	41301	000		491,44	11606	J20073	41301	000		22.008,86
11609	J20095	41201	000		803,32	11606	J20081	41301	000		29.211,99
11609	J20095	41301	000		217,32	11606	J20079	41301	000		31.081,35
11609	J20095	51101	000		32.395,74	11606	J20080	41301	000		39.325,38
11609	J99004	41201	000		55,91	11606	J20072	41301	000		90.359,95
11610	J20088	41201	000		27.417,98	11606	J20076	41301	000		289.499,35
11610	J20088	41301	000		333,86	11609	J20095	41301	000		19.046,22
11610	J20088	51101	000		64.599,86	11610	J99005	41301	000		4.729,94
11610	J20089	41201	000		40.895,41	11802	TC6331	41301	000		28.755,94
11610	J20089	41301	000		139,10	20801	S96003	41301	000		49.609,00
11610	J20090	41201	000		50.842,00	20802	S96004	41301	000		27.100,64
11610	J20090	41301	000		210,38	20803	S96005	41301	000		55.519,10
11610	J20092	41201	000		1.499,37	20804	S96022	41301	000		27.872,96
11610	J20092	41301	000		403,71	20808	S96108	41301	000		8.058,24
11610	J99005	41201	000		8.991,67	20810	S96110	41301	000		48.127,13
11610	J99005	41301	000		284.326,96	20816	S96116	41301	000		28.567,66
11611	J99012	41201	000		126.490,19	20819	Z96019	41301	000		3.258,54
11611	J99012	51101	000		5.694,37	20829	D97201	41301	000		137,02
11803	TC6234	43104	000		89.950,00	20829	D97200	41301	000		752,04
11803	TC0319	41301	000		290.050,00	20829	D97100	41301	000		37.018,96
10301	T96001	41301	000		25.796,85	20829	D97401	41301	000		61.446,42
10401	K96208	41301	000		189,37	20829	D97502	41301	000		91.095,02
10401	B96007	41301	000		4.524,51	21401	K96207	41301	000		11.500,00
10401	B96005	41301	000		6.743,98	21401	E96001	41301	000		41.378,15
10501	G20769	41301	000		1,07	21402	E96008	41301	000		2.552,18
10502	G96060	41301	000		19.625,21	21402	E96011	41301	000		6.347,05
10601	H96074	41301	000		18.109,17	21402	E96012	41301	000		362.818,89
10604	H96091	41301	000		11.510,29	21403	E03461	41301	000		384,11
10606	H96093	41301	000		524,44	21403	E96019	41301	000		3.500,00
10609	H20006	41301	000		783,22	21403	E96018	41301	000		15.739,39
10703	C96122	41301	000		182,33	21408	E96056	41301	000		414,16
10707	C96156	41301	000		3.201,88	21408	E96060	41301	000		1.150,95
10709	C96062	41301	000		5.138,67	21408	E96058	41301	000		3.740,28
10801	S96102	41301	000		2.249,88	21409	E96064	41301	000		8.551,78
10807	S96007	41301	000		14.588,21	21410	E96066	41301	000		25.021,80
10813	S96013	41301	000		3.668,87	21801	TC6292	41301	000		108.682,56
10814	S96014	41301	000		9.233,10	11611	J99012	41201	000		72.541,95
10818	S96018	41301	000		9.369,10					4.950.000,00	4.950.000,00
10820	S96020	41301	000		422,16						
10828	S96028	41301	000		2.775,72						
10829	S96029	41301	000		4.012,30						
10830	B98093	41301	000		22.993,58						
10841	S96041	41301	000		1.934,39						
10842	S96042	41301	000		580,81						
10846	S96046	41301	000		162,75						
10847	S96047	41301	000		6.964,73						
10849	S96049	41301	000		2.801,98						
10851	S96051	41301	000		830,75						
10853	S96053	41301	000		1.492,05						
10855	S96055	41301	000		2.419,42						
10856	S96056	41301	000		845,19						
10857	S96057	41301	000		2.000,46						
10871	B97046	41301	000		2.078,28						
10872	Z96800	41301	000		247,12						
10875	S96098	41301	000		1.014,13						
10875	S96094	413 01	000		3.030,34						
10875	S96096	41301	000		6.803,46						
10875	S96075	41301	000		7.385,76						
10913	M96254	41301	000		215,74						

PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Expte. N° 1578-D-04-01027 - Decreto N° 2251

CJUO	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	F i n a n.	Aumentos	Disminuciones
10625	H20001	629 02	000		49.609,00
10625	H20001	631 02	000		55.519,10
10625	H20001	632 02	000		27.872,96
10625	H20001	633 04	000		8.058,24
10625	H20001	637 02	000		48.127,13
10625	H20001	635 02	000		28.567,66
10625	H20001	641 02	000		3.258,54
10625	H20001	643 02	000		190.449,46
10625	H20001	618 02	000		483.098,74
10625	H20001	613 02	000		108.682,56
10625	H20001	620 02	000		135.420,47
10625	H20001	630 02	000		27.100,64
TOTAL				0,00	1.165.764,50

PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Expte. Nº 1578-D-04-01027 - Decreto Nº 2251

Car. Jur. U. Org.	Repartición	Sector	Origen	Sector	P. Princ.	Financ.	Concepto	Disminución
20701	ISCAMEN	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	135.420,47
20801	Htal. Central	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	49.609,00
20802	Htal. H.Notti	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	27.100,64
20803	Htal. Schestakow	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	55.519,10
20804	Htal. Lagomaggiore	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	27.872,96
20808	Htal. Carlos Pereyra	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	8.058,24
20810	Htal. Paraoísienes	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	48.127,13
20816	Htal. Scaravelli	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	28.567,66
20819	Htal. Malargue	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	3.258,54
20829	DINAADyF	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	190.449,46
21401	D.G. de Escuelas	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	483.098,74
21801	Adm. Parques y Zoo	3	1	1	01	000	Remesas de Adm. Central	108.682,56
TOTAL GENERAL								1.165.764,50

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

DECRETO Nº 2.322

Mendoza, 12 de noviembre de 2004.

Visto el expediente 0044186-S-03-77734, en el cual se eleva la renuncia presentada por el Dr. Carlos Alberto Sanhueza en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, como así se solicita la designación interina de Da. Silvia Henríquez, y

CONSIDERANDO:

Que la designación de referencia se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, según lo dispuesto por Ley Nº 5465 y modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto-Acuerdo Nº 143/02 y Decreto-Acuerdo Nº 2365/03.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 2 de junio de 2004, la renuncia presentada por el siguiente profesional, al cargo que a continuación se indica, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud: Carácter 1 - Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 74 - Subsecretaría de Desarrollo Social - Clase 015 - Jefe Departamento 2º Nivel - Cód. 15-1-3-08

Dr. Carlos Alberto Sanhueza, clase 1949, DNI. Nº 7.662.189,

adscripto a la Unidad Coordinadora de Programas Ancianidad - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia Legajo 3-07662189-9-01.

Artículo 2º - Dése por terminada la designación interina efectuada oportunamente a favor de la siguiente agente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en el cargo de: Carácter 1 - Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 71 - Fondo de Inversión y Desarrollo Social - Clase 014 - Jefe División - Cód. 15-1-3-07

Da. Silvia Henríquez, clase 1957, DNI. Nº 13.387.467, Legajo 3-13387467-1-01

Artículo 3º - Exceptúese del congelamiento establecido por el Art. 42º - 2º párrafo - de la Ley Nº 7183 - Presupuesto Año 2004, lo dispuesto por el presente Decreto, en conformidad con lo establecido por el Art. 20º del Decreto-Acuerdo Nº 251/04.

Artículo 4º - Designese en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a la persona que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica:

Jurisdicción 08 - Carácter 1 - Subsecretaría de Desarrollo Social - Unidad Organizativa 74 - Clase 015 - Jefe Departamento 2º Nivel - Cód. 15-1-3-08

Da. Silvia Henríquez, clase 1959, DNI. Nº 13.387.467,

Artículo 5º - Lo dispuesto por los Arts. 2º y 4º del presente Decreto rige a partir del primer día del mes siguiente de su dictado.

Artículo 6º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.328

Mendoza, 12 de noviembre de 2004.

Visto los expedientes 0003167-D-2004-77705, 067-H-04-05474 y 060-A-04-04891, en los cuales se solicita la aprobación de las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, aprobados por distintas normas legales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y el Dr. Francisco Barraco y el Sr. Jonathan Jesús Mesa, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario instrumentar algunas pautas no incluidas en dichos contratos, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimoprimer de los mismos.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40º inc. a) de la Ley Nº 6554, 43º 3er. párrafo - de la Ley Nº 6754 y 95º de la Ley Nº 7183.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcense los Servicios prestados a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta la fecha del presente Decreto, en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consignan, por las personas que se mencionan:

Hospital "Héctor E. Gailhac"

Locación de Servicios Profesionales A partir del 1 de enero de 2004

Dr. Francisco Barraco, DNI Nº 10.275.779, expte. 067-H-04-05474

Area Sanitaria Tunuyán

Locación de Servicios

A partir del 1 de julio de 2004

Dn. Jonathan Jesús Mesa, DNI Nº 30.816.604, expte. 060-A-04-04891

Artículo 2º - Apruébense por los períodos que se indican, las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y las personas que se mencionan a continuación, aprobados por las normas legales que se detallan, obrantes en las fojas que se consignan de los expedientes que se señalan, quienes se desempeñan en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indican, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimoprimer de dichos contratos:

Hospital "Hector E. Gailhac"

Resolución Nº 385/04 MDSyS Locación de Servicios Profesionales A partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2004

Dr. Francisco Barraco, DNI Nº

10.275.779, expediente 067-H-04-05474 (fs. 37/38 y 40/41)

Area Sanitaria Tunuyán

Decreto N° 1661/04

Locación de Servicios

A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004

Dn. Jonathan Jesús Mesa, DNI N° 30.816.604, expte. 060-A-04-04891 (fs. 33/34)

Artículo 3° - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 2004: Cuenta General: S96014 41305 00 - S96057 41305 00 - Unidad de Gestión: S14006 - S70658

Artículo 4° - Establézcase que en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivas Cláusulas Adicionales.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO N° 2.329

Mendoza, 12 de noviembre de 2004.

Visto el expediente 0005738-B-04-05480, en el cual se solicita se otorgue al Lic. Carlos Alberto Barbieri el Adicional por "Mayor Dedicación Profesional", que establece el Art. 19° Inc. c) de la Ley N° 5618 y en conformidad con lo dispuesto por el Art. 27° de la citada Ley, modificado por el Art. 24° Inc. b) de la Ley N° 6015, con funciones en la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Administración y Recursos del Ministerio de referencia, lo dispuesto por el Art. 12° de la Ley N° 7183 - Presupuesto 2004 - y por el Art. 2° del Decreto-Acuerdo N° 251/04.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2004, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total de Pesos setecientos noventa y cuatro con quince centavos (\$ 794,15).

Artículo 2° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 3° - Otórguese el Adicional por "Mayor Dedicación Profesional", que establece el Art. 19° Inc. c) de la Ley N° 5618 y en conformidad con lo dispuesto por el Art. 27° de la citada Ley, modificado por el Art. 24 Inc. b) de la Ley N° 6015, al siguiente profesional, quien revista en el cargo que se consigna:

Jurisdicción 08, Carácter 1, Subsecretaría de Desarrollo Social; Unidad Organizativa 74, Clase 002, Asistente Social; Cód. 27-3-4-17, Efectivo

Lic. Carlos Alberto Barbieri, clase 1960, DNI. N° 14.161.744, Legajo 3-14161744-3-01

Artículo 4° - Establézcase que

el Lic. Carlos Alberto Barbieri, clase 1960, DNI N° 14.161.744, Legajo 3-14161744-3-01, cumplirá Cuarenta y Cuatro (44) Horas Semanales de Trabajo, quien percibirá el ciento por ciento (100%) más del sueldo, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 27° de la Ley N° 5618 sustituido por el Art. 24° Inc. b) de la Ley N° 6015.

Artículo 5° - El gasto autorizado por el presente Decreto será atendido con cargo a la siguiente Partida del Presupuesto 2004: Cuenta General: S98001 41101 00 - Unidad de Gestión: S70303

Artículo 6° - Lo dispuesto por el presente Decreto, regirá a partir de la fecha del mismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Expediente 0005738-B-04-04580 - Decreto N° 2329

Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Unidad de Gestión						Clasific. Económ.				Financiac.	Aumentos	Disminuciones
			9	7	0	7	4	4	1	1	01	00			
1	08	74	S	9	7	0	7	4	4	1	1	01	00		794,15
1	08	74	S	9	8	0	0	1	4	1	1	01	00	794,15	
														794,15	794,15

DECRETO N° 2.330

Mendoza, 12 de noviembre de 2004.

Visto el expediente 131-A-2004, Ambito 4858, en el cual el Area Departamental San Martín, solicita la incorporación del remanente Ejercicio 2003, al Presupuesto 2004 de los montos provenientes del Ministerio de Salud de la Nación, cuyo destino será el pago de Contrato de los Agentes Sanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2582/2003 establece en su artículo 1° que los recursos percibidos durante el Ejercicio 2003 que tengan afectación específica y que no hubieren sido comprometidos al cierre podrán ser incorporados al Ejercicio 2004.

Que existe un remanente según consta en certificación de la Contaduría General de la Provincia a fojas N° 18 respectivamente del expediente de referencia.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por los Artículos 15° inc. d) y 12° segundo

párrafo de la Ley Nro. 7183 - Presupuesto 2004- y artículos 2° y 5° del Decreto Acuerdo 251/04.

PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Expediente 131-A-2004 - Decreto N° 2330

Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Unidad de Gestión						Clasific. Económ.			Financiac.	Aumentos	Disminuciones	
			9	6	0	5	4	4	1	3	05				
1	08	54	S	9	6	0	5	4	4	1	3	05	95	28.350,00	
1	08	54	S	9	6	0	5	4	7	4	1	02	95	63,00	
														28.413,00	0,00

PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO
Expediente: 131-A-2004 - Decreto N° 2330

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ.	CONCEPTO	IMPORTE
7	4	6				Financiamiento	28.413,00
						Resultado de Ej. Anteriores	28.413,00
						Remanente de Ej. Anter. (Fdo. Afectados)	28.413,00
			00	00	95	Remesas de la Nación para Destinos Varios	28.413,00

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente de la Administración Pública Provincial, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos veintiocho mil cuatrocientos trece (\$ 28.413,00)

Artículo 2° - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Central, establecido en el artículo 8° de la Ley N° 7183-Presupuesto 2004, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos veintiocho mil cuatrocientos trece (\$ 28.413,00).

Artículo 3° - El presente Decreto deberá ser comunicado a la Honorable Legislatura Provincial por conducto de la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación.

Artículo 4° - El presente Decreto deberá ser comunicado a Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.331

Mendoza, 12 de noviembre de 2004.

Visto los expedientes 0003584-D-04-77705, 305-A-04-04778, 308-A-04-04778, 309-A-04-04778, 244-A-04-04790, 274-A-04-04790, 246-A-04-04790, 299-A-04-04790, 336-A-04-04778, 294-A-04-04899, 888-D-04-77747, 811-D-04-77747 y 667-D-04-77747, en los cuales se solicita la aprobación de los contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y diversas personas, quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 1º del Decreto-Acuerdo Nº 143/02 y Decreto-Acuerdo Nº 2365/03.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2004.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40º inc. a) de la Ley Nº 6554, 43º, 3º párrafo de la Ley Nº 6754 y 95º de la Ley Nº 7183.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Ténganse por aprobados por el período que se detalla los Contratos de Locación de Servicios Profesionales celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud Lic. Ana María Fátima Gotusso y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica y reconózanse los servicios prestados por

tal concepto en dicho período:

Area Sanitaria Guaymallén

A partir del 1 de Setiembre y hasta el 31 de Octubre de 2004

Dra. Martínez, Patricia Alejandra, DNI Nº 20.563.035, expediente 305-A-04-04778.

Dra. Bonilla, Susana Teresa, DNI Nº 17.021.632, expediente 308-A-04-04778.

Dra. Avila, Graciela Inés, DNI Nº 16.222.927, expediente 309-A-04-04778.

Artículo 2º - Reconózanse, a partir de las fechas que se indican y hasta la fecha del presente Decreto los servicios prestados por las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detallan:

Area Sanitaria Luján

A partir del 1 de Agosto de 2004
Locación de Servicios

Dn. Panguie Moyano, Eduardo Matías, DNI Nº 31.084.304, expediente 244-A-04-04790

Da. Fernández, Viviana Cristina, L.C. Nº 6.262.572, expediente 274-A-04-04790

A partir del 1 de Setiembre de 2004
Locación de Servicios Profesionales

Bioq. Leiva, Viviana Paola, DNI Nº 26.361.295, expediente 246-A-04-04790

Locación de Servicios

Da. Guirin, Dora Edith, DNI Nº F 6.136.392, expediente 299-A-04-04790

Area Sanitaria Guaymallén

A partir del 01 de Setiembre de 2004

Locación de Servicios Profesionales

Dra. Flores, Sandra Elisabeth, DNI Nº 18.190.779, expediente 336-A-04-04778.

Area Sanitaria Tupungato

A partir del 01 de Octubre de 2004
Locación de Servicios Profesionales

Dra. Carmona, Claudia Alejandra, DNI Nº 21.038.006, expediente 294-A-04-04899

Subsecretaría de Salud

A partir del 01 de Setiembre de 2004

Locación de Servicios

Dn. Garoni, Lahir Jorge, DNI Nº 17.892.200, expediente 888-D-04-77747

Locación de Servicios Profesionales

Dr. Carubin, Enrique Héctor, DNI Nº 10.271.790, expediente 811-D-04-77747

A partir del 01 de Octubre de 2004

Locación de Servicios Profesionales
Dra. Cisella Luque, Yolanda Beatriz, DNI Nº 13.049.355, expediente 667-D-04-77747

Artículo 3º - Apruébense por los períodos que se detallan los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud Lic. Ana María Fátima Gotusso y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en diversas dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

Area Sanitaria Luján

A partir del 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2004

Locación de Servicios

Dn. Panguie Moyano, Eduardo Matías, DNI Nº 31.084.304, expediente 244-A-04-04790

Da. Fernández, Viviana Cristina, L.C. Nº 6.262.572, expediente 274-A-04-04790

A partir del 01 de Setiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2004

Locación de Servicios Profesionales
Bioq. Leiva, Viviana Paola, DNI Nº 26.361.295, expediente 246-A-04-04790

Locación de Servicios

Da. Guirin, Dora Edith, DNI Nº F 6.136.392, expediente 299-A-04-04790

Area Sanitaria Guaymallén

A partir del 01 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2004

Locación de Servicios Profesionales
Dra. Flores, Sandra Elisabeth, DNI Nº 18.190.779, expediente 336-A-04-04778.

Area Sanitaria Tupungato

A partir del 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2004

Locación de Servicios Profesionales
Dra. Carmona, Claudia Alejandra, DNI Nº 21.038.006, expediente 294-A-04-04899

Subsecretaría de Salud

A partir del 01 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2004

Locación de Servicios

Dn. Garoni, Lahir Jorge, DNI Nº 17.892.200, expediente 888-D-04-77747

Locación de Servicios Profesionales
Dr. Carubin, Enrique Héctor, DNI Nº 10.271.790, expediente 811-D-04-77747

A partir del 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2004

Locación de Servicios Profesionales
Dra. Cisella Luque, Yolanda Beatriz, DNI Nº 13.049.355, expediente 667-D-04-77747

Artículo 4º - El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto 2004: Cuenta General: S96096 41305 00 - S96058 41305 00 - S96044 41305 00 - S96049 41305 00 - Unidad de

Gestión: S70465 - S70482 - S58035 - S44025 - S49010.

Artículo 5º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivos contratos.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 2.332

Mendoza, 12 de noviembre de 2004.

Visto el expediente 0050325-D-2004-77730, en el cual se solicita la designación interina de la Dra. María Eugenia Domínguez, en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que la designación que se propicia se efectúa en forma interina y mientras el Dr. Ricardo Canet, se encuentre comprendido en los términos del Art. 61º de la Ley Nº 5811, Reserva de Empleo - sin goce de haberes, mediante Resolución Nº 112/04, emanada de la citada Dirección.

Que por disposición del Decreto Nº 3282/86, modificado por Decreto Nº 650/90, el nombramiento de la Dra. María Eugenia Domínguez, se efectúa en el cargo de Clase 1315 - Cód. 15-3-1-00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto-Acuerdo Nº 143/2002 y Decreto-Acuerdo Nº 2365/03.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Designese interinamente y mientras el Dr. Ricardo Canet, se encuentre comprendido en los términos del Art. 61º de la Ley Nº 5811, Reserva de Empleo - sin goce de haberes, según Resolución Nº 112/04 emanada de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, a la profesional que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 29 - Uni-

dad de Gestión: 30417 - Clase 1315 - Abogado - Cód. 15-3-1-00 Dra. María Eugenia Domínguez, clase 1957, DNI N° 12.138.773

Artículo 2° - Otórguese el Adicional por "Mayor Horario", que establecen los Arts. 32° - punto 10 - y 44° de la Ley N° 5465, como así también el Adicional por "Mayor Dedicación", que establecen los Arts. 32° - punto 9 - y 43° de la Ley N° 5465, modificado por el Art. 21° de la Ley N° 5811, a la Dra. María Eugenia Domínguez, DNI N° 12.138.773.

Artículo 3° - Lo dispuesto por el presente Decreto regirá a partir de la fecha del mismo.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO N° 2.333

Mendoza, 12 de noviembre de 2004.

Visto el expediente 288-H-04-04186 y sus acumulados 1320-H-01-04186 y 289-H-04-04186, en el cual se solicita el ajuste de la situación de revista de Da. Mirta Liliana Viudez y Da. Marta Adriana Barros, con funciones en el Hospital "Luis C. Lagomaggiore" del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Clase 014 - Jefe de División - Cód. 15-1-3-07.

Que debe darse por terminado lo dispuesto por el Art. 1° de la Resolución N° 2148/89-MBS, mediante la cual se promovió en forma interina al actual cargo de Clase 011 - Encargada de 2° - Cód. 15-1-3-03, a Da. Mirta Liliana Viudez.

Que en el cargo mencionado precedentemente se solicita el ajuste de la situación de revista de Da. Marta Adriana Barros.

Que por Resolución N° 541/95-Hospital Luis C. Lagomaggiore, se asignaron funciones de Encargada de Sección Remuneraciones y Liquidación de Haberes a Da. Marta Adriana Barros.

Que el ajuste de la situación de revista de las agentes Da. Mirta Liliana Viudez y Marta Adriana Barros se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5465 y sus modificatorias, con retención de sus actuales cargos efectivos de Clase 005 - Cód. 15-1-2-02 - Hospital "Luis C. Lagomaggiore" - Unidad Organizativa 04 - Carácter 2.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7° del Decreto-Acuerdo N° 143/02 y Decreto-Acuerdo N° 2365/03.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Dése por terminada la promoción interina efectuada por el Art. 1° de la Resolución N° 2148/89, emitida por el ex Ministerio de Bienestar Social, a favor de Da. Mirta Liliana Viudez, clase 1957, DNI. N° 11.964.302, al actual cargo de Clase 011 - Encargada 2° Nivel - Cód. 15-1-3-03 - Hospital "Luis C. Lagomaggiore" - Unidad Organizativa 04 - Carácter 2, Legajo 3-11964302-5-01.

Artículo 2° - Exceptúese del congelamiento de vacantes previsto en el Art. 42° de la Ley N° 7183, lo dispuesto en el presente Decreto, en conformidad con lo determinado por el Decreto Acuerdo N° 251/04.

Artículo 3° - Ajustese en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, la situación de revista de las agentes que a continuación se mencionan, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 - Hospital "Luis C. Lagomaggiore" - Unidad Organizativa 04

Clase 014 - Jefe de División - Cód. 15-1-3-07

Da. Mirta Liliana Viudez, clase 1957, DNI. N° 11.964.302, Legajo 3-11964302-5-01, con retención de su cargo de Clase 005 - Cód. 15-1-2-02 - Efectivo, de la misma dependencia y Unidad Organizativa.

Clase 011 - Encargada 2° Nivel - Cód. 15-1-3-03

Da. Marta Adriana Barros, clase 1957, DNI. N° 17.640.476, Legajo 3-17640476-6-01, con retención de su cargo de Clase 005 - Cód. 15-1-2-02 - Efectivo, de la misma dependencia y Unidad Organizativa.

Artículo 4° - Establézcase que las agentes Da. Mirta Liliana Viudez, Legajo 3-11964302-5-01 y Marta Adriana Barros, Legajo 3-17640476-6-01, continuarán percibiendo el Adicional por Mayor Horario, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, que establecen los Arts. 32° - punto 10- y 44° de la Ley N° 5465.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 6° - Lo dispuesto por el presente Decreto regirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su dictado.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso
Alejandro Gallego

DECRETO N° 2.335

Mendoza, 12 de noviembre de 2004.

Visto el expediente 283-A-2004 - Ambito 04922, en el cual el Area Departamental San Rafael, solicita la incorporación del remanente Ejercicio 2003, al Presupuesto 2004 de los montos provenientes del Ministerio de Salud de la Nación, cuyo destino será el pago de Contrato de los Agentes Sanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2582/2003 establece en su artículo 1° que los recursos percibidos durante el Ejercicio 2003 que tengan afectación específica y que no hubieren sido comprometidos al cierre podrán ser incorporados al Ejercicio 2004.

Que existe un remanente según consta en certificación de la Contaduría General de la Provincia a fojas N° 23, 24 y 25 respectivamente del expediente de referencia.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por los Artículos 15° inc. d) y 12° tercer párrafo de la Ley Nro. 7183 - Presupuesto 2004- y artículos 2° y 5° del Decreto Acuerdo 251/04.

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente de la Administración Pública Provincial, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos catorce mil cuatrocientos dieciocho (\$ 14.418,00).

Artículo 2° - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Central, establecido en el artículo 8° de la Ley N° 7183-Presupuesto 2004, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos catorce mil cuatrocientos dieciocho (\$ 14.418,00).

Artículo 3° - El presente Decreto deberá ser comunicado a la Honorable Legislatura Provincial por conducto de la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación.

Artículo 4° - El presente Decreto deberá ser comunicado a Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso
Alejandro Gallego

PLANILLA ANEXA I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente 283-A-2004 - Decreto N° 2335

Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Unidad de Gestión	Clasific. Económ.	Financiac.	Aumentos	Disminuciones
1	08	55	S 9 6 0 5 5	4 1 3 05	95	10.800,00	
1	08	55	S 9 6 0 5 5	7 4 1 02	95	3.618,00	
						14.418,00	0,00

PLANILLA ANEXA II

MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO

Expediente 283-A-2004 - Decreto N° 2335

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ.	CONCEPTO	IMPORTE
7	4	6	00	00	95	Financiamiento	14.418,00
						Resultado de Ej. Anteriores	14.418,00
						Remanente de Ej. Anter. (Fdo. Afectados)	14.418,00
						Remesas de la Nación para Destinos Varios	14.418,00

**MINISTERIO DE TURISMO
Y CULTURA**

DECRETO N° 1.505

Mendoza, 4 de agosto de 2004
Visto el Expediente N° 00909-F-02-00087, en el que se gestiona el ajuste de situación de revista de una agente de la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, en virtud de la autorización conferida por el señor Secretario Administrativo, Legal y Técnico de la Gobernación en cumplimiento del Decreto-Acuerdo N° 143/02, puesto en vigencia para el ejercicio 2004 por Decreto-Acuerdo N° 2365/03;

CONSIDERANDO:

Que el ajuste previsto es posible, ya que se encuentra vacante un cargo Clase 009: Jefe de Sección de la ex Imprenta Oficial, por renuncia del Señor Regino Rivarola, según Resolución N° 744-IPC-1999;

Por ello, y atento a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 143/02 puesto en vigencia por Decreto Acuerdo N° 2365/03 para el ejercicio 2004, las disposiciones del Decreto N° 251/04 reglamentario de la Ley N° 7183, y lo dictaminado a fs. 45 y 54 por Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Turismo y Cultura,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Planilla de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2004 de la Administración Pública Provincial y transféranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a la agente y los cargos en la forma que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El ajuste dispuestopor el Artículo anterior no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 3° - Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su dictado.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y Cultura y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Mariana Juri
Alejandro Gallego

**PLANILLA ANEXA - MODIFICACION DE PLANILLA
Expediente N° 909-F-02-00087 - Decreto N° 1505**

Nombre y Apellido	Legajo N°	ACTUAL SITUACION DE REVISTA											NUEVA SITUACION DE REVISTA														
		Organismo						Escalafonamiento					Organismo						Escalafonamiento								
		Car.	Jurisd.	U. Org.	Fin.	Func.	R. Sal.	Agrup.	Tramo	Subto	Clase	Cant.	Función - UGC	UGE	Car.	Jurisd.	U. Org.	Fin.	Func.	R. Sal.	Agrup.	Tramo	Subt.	Clase	Cant.	Función - UGC	UGE
Farmache, Mirta L.	314460878701	1	18	03	0	00	05	1	3	09	011	1	TC 6212-411-01-00	TC0057	1	18	03	0	00	05	1	4	02	012	1	TC6212-411-01-00	TC0057
Vacante		1	18	03	0	00	08	2	2	09	009	1	Jefe de Departamento TC 6212-411-01-00	TC0057													
													Impresión - Jefe de Sección														

Resoluciones

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD**

RESOLUCION N° 1.678 J.y.S.

Mendoza, 20 de agosto de 2004
Visto el expediente N° 0001643-T-97-00100 y sus incorporados Nros. 5033087-A-97-00103; 0002457-T-01-00105; 0002749-C-01-00105; 0004065-T-01-00105; 0005507-R-01-00105 y 0002458-T-01-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se acumulan los antecedentes pertenecientes a la Empresa Privada de Vigilancia "TOP GUARD S.A.", la que fue autorizada para desarrollar actividades de vigilancia en el marco de la Ley N° 6441 y su normativa complementaria mediante Resolución N° 819-JyS de fecha 29 de junio de 1999;

Que, según lo agregado a fs. 255 y subsiguientes, surge que dicha empresa se habría retirado hace un considerable lapso de tiempo de nuestra Provincia, hecho confirmado tanto por el acta de inspección obrante a fs. 267 como por la devolución "al remitente" del emplazamiento girado a su domicilio legal en Capital Federal;

Que es necesario proceder al encuadre jurídico-administrativo de la situación de dicha empresa, disponiendo su baja del Registro de Empresas Privadas de Vigilancia y cancelando la autorización conferida oportunamente. Se agrega en ese marco el pertinente dictamen legal a fs. 282.

Por ello, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 282 y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 5° de la Ley N° 6441 y su modificatorio artículo 1° de la Ley N° 6775,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°) Cancelar definitivamente la autorización para funcionar de la Empresa Privada de Vigilancia "Top Guard S.A.", juntamente con sus integrantes y directivos, los que no podrán formar parte en lo sucesivo, de empresas autorizadas, de acuerdo a lo previsto en el marco de la Ley N° 6441 y su normativa complementaria, conferida mediante Resolución N° 819 JyS-99.

2°) Remítase copia de la presente Resolución a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y a la Cámara de Empresas de Seguridad e Investigaciones, a los fines pertinentes.

3°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Roberto Grillo Solanilla

C.A.D. 7536

10/12/2004 (1 P.) a/cobrar

RESOLUCION N° 1.679 J.y.S.

Mendoza, 20 de agosto de 2004
Visto el expediente N° 0003114-O-98-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se acumulan los antecedentes pertenecientes a la Empresa Privada de Vigilancia "OMET" de María del Carmen Franco, la que fue autorizada para desarrollar actividades de vigilancia en el marco de la Ley N° 6441 y su normativa complementaria, mediante Resolución N° 1686-JyS de fecha 26 de octubre de 1999, obrante a fs. 117;

Que mediante Acta de Inspección N° 226 de fecha 19 de enero de 2000, obrante a fs. 141, ha quedado evidenciada la infracción a la ley mencionada precedentemente;

Que según lo informado por el Registro de Empresas Privadas de Vigilancia, la mencionada empresa no ha dado cumplimiento a diversas disposiciones, pese al tiempo transcurrido y a las notificaciones no ha presentado la documentación faltante, ni el descargo correspondiente;

Que, por lo expuesto, se ha verificado que la empresa "OMET" ha incurrido en infracciones a La Ley 6441 (modificada por Ley 6655), siendo pertinente la aplicación de la sanción prevista por el artículo 34°, apartado SANCIONES, inc. e) de la citada norma legal.

Que no existen objeciones legales formuladas en el dictamen de Asesoría Letrada obrante a fs. 147.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 5° de la Ley N° 6441 y su modificatorio art. 1° de la Ley N° 6775,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°) Cancelar definitivamente la autorización para funcionar de la Empresa Privada de Vigilancia "OMET" juntamente con sus integrantes y directivos, Graciela María del Carmen Franco, D.N.I. N° M 4.788.532 y Subdirector Eriberto Eduardo Juan Laborda, D.N.I. N° M 6.890.572, los que no podrán formar parte en lo sucesivo, de empresas autorizadas, de acuerdo a lo previsto en el marco de la Ley N° 6441 y su normativa complementaria, conferida mediante Resolución N° 1686 JyS-99, conforme con la Ley N° 6411 y su normativa complementaria.

2º) Remítase copia de la presente Resolución a la Municipalidad de Godoy Cruz y a la Cámara de Empresas de Seguridad e Investigaciones, a los fines pertinentes.

3º) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Roberto Grillo Solanilla
C.A.D. 7536
10/12/2004 (1 P.) a/cobrar

RESOLUCION Nº 2443 J.yS.

Mendoza, 26 de noviembre de 2004

Visto el expediente Nº 0008961-F-99-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el ex Agente -Personal Policial- Miguel Oscar Fernández Astudillo, solicita la liquidación del subsidio por fallecimiento previsto en el Decreto-Ley Nº 4747/83 y en la Ley Nº 6722;

Que para percibir dicho subsidio se establece como presupuesto básico la incapacidad total y permanente del funcionario para la actividad policial y civil y que ésta se haya producido como consecuencia de actos propios del servicio;

Que en el presente caso no se acredita incapacidad total y permanente para toda actividad y las lesiones sufridas como consecuencia del servicio no han producido efectos invalidantes;

Que el crédito laboral que se reclama se encuentra ampliamente prescripto, toda vez que su presentación es extemporánea en los términos del Art. 1º de la Ley Nº 6502 que incorpora como Art. 38 bis al Estatuto del Empleado Público la prescripción de dos años para todos los reclamos y acciones provenientes de las relaciones de empleo público.

Por ello y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 21,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD RESUELVE:

1º) No hacer lugar al reclamo formulado por el ex Agente -Personal Policial- Miguel Oscar Fernández Astudillo, D.N.I. Nº 11.060.031, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

2º) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Roberto Grillo Solanilla
C.A.D. 7545
10/13/14/12/2004 (3 P.) A/Cobrar

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION Nº 241

Mendoza, 7 de diciembre de 2004

Visto el estado del Expediente Nº 14398-S-04, en donde se tramita el otorgamiento de continuidades en cargos y horas cátedra docentes, y;

CONSIDERANDO:

Que para optimizar la prestación del servicio educativo se hace necesario extender la continuidad de funciones de los docentes que se desempeñen en cargos y/u horas cátedra vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de la licencia prevista en los Arts. 52º y 53º de la Ley Nº 5811, con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio;

Que autoriza a ello lo dispuesto por el Artículo 18º de la Ley 6929, en tanto preceptúa que "hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyos titulares han reservado empleo, tendrán continuidad en sus cargos, pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo";

Que en uso de las facultades conferidas por el Art. 2º del Anexo I del Decreto Nº 563/95, y de conformidad con lo estatuido por el Artículo 4º de la Resolución 1577-DGE-92;

Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACION INICIAL Y BÁSICA (1º Y 2º CICLOS)

RESUELVE:

Artículo 1º - Dispóngase la continuidad a partir del 23 de diciembre de 2004 del personal docente suplente, que se desempeña en cargos y/u horas cátedra vacantes al frente de grado; que reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo por cargo de mayor jerarquía, representación gremial o política (Art. 61º, 62º Ley 5811) y en uso de licencia prevista en los Arts. 52º y 53º de la citada Ley y cuya prestación de servicios sea como:

- Vice - Director
- Maestro secretario.
- Maestro de grado de escuela albergue.
- Maestro de grado de escuela común (incluye maestro de

grado a cargo de compensación).

- Maestro de Jardín de Infantes
- Maestro de Educación Musical
- Maestro de Educación Física.
- Maestro de Educación Plástica y Artesanías.
- Maestro de Teatro y Expresión Corporal.
- Maestro de Inglés.
- Maestros Tutores 3º Ciclo Rural (Ex-Proyecto 7) dependientes de DEIB
- Profesores Itinerantes 3º Ciclo Rural (Ex-Proyecto 7) dependientes de DEIB
- Auxiliares de Informática Educativa
- Preceptores

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo, aquellos docentes que se desempeñan en horas cátedra destinadas a proyectos especiales.

Artículo 2º - Determínese que el personal docente suplente comprendido en la presente Resolución, desempeña sus funciones en carácter transitorio y podrá ser desplazado en cualquier tiempo por presentación del docente titular, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o por disponerse el cese de sus funciones por razones de servicio o por informe del Superior, cualquiera sea la jerarquía en que se desempeñe.

Artículo 3º - Aplíquese al personal comprendido en la presente Resolución, que cesara en el servicio por cualquier causa sin gozar de su licencia anual, las disposiciones establecidas en la Ley 5811 Artículo 39º.

Artículo 4º - Determínese que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Mónica S. Abraham



MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

ORDENANZA Nº 1.238/2.004

Visto la importancia y necesidad de organizar desde las decisiones públicas las actividades privadas, en cuanto a posibilitar la viabilización de proyectos se refiere, y;

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento y desarrollo de las comunidades, requieren la implementación de normas que

complazcan a los ciudadanos por un lado y que faciliten la puesta en marcha de emprendimientos por el otro.

Que el otorgamiento de habilitaciones y/o autorizaciones para comercios, debe contemplar todas y cada una de las situaciones, buscando siempre el bien de las partes, esto es inversores y beneficiarios.

Que oportunamente se legisló en este Honorable Concejo Deliberante, ordenando desaprobar la instalación de establecimientos de shoppings, supermercados, hipermercados y/o similares, en el territorio Departamental.

Que hoy Malargüe vive momentos diferentes y desde el Departamento Ejecutivo de manera permanente se ofrecen alternativas de inversión que se ven frenadas en el accionar por este tipo de normativas.

Que expresarse al respecto es el desafío.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Deróguese contenido y forma de la Ordenanza registrada bajo el Nº 1.033/2.000 que se correspondía con el Decreto Nº 542/2.000, con el solo propósito de liberar la situación respecto a las aprobaciones para el asentamiento en el territorio malargüino y en sitios a determinar de Shoppings; supermercados; Hipermercados y/o similares.

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a nueve días de setiembre de dos mil cuatro.

Hilda R. Quiroga
Presidente H.C.D.
Blanca C. Páez
Secretaria H.C.D.

DECRETO Nº 1.213/2004

Visto, la Ordenanza Nº 1238/2004, dictada por el Honorable Concejo Deliberante y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 1238/04 Ref.: Deróguese contenido y forma de la Ordenanza Nº 542/2.000, con el solo propósito de liberar la situación respecto a las aprobaciones para el asentamiento en el territorio malargüino y en sitios a determinar de Shoppings; Supermercados, Hipermercados y/o similares.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al libro de Decretos Municipales y archívese.

Malargüe Mza. 16 de setiembre de 2.004.

Raúl Rodríguez

Intendente

Néstor F. Ortega

Sec. Desarrollo Humano
C.A.D. 7302
10/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1.242/2.004

Visto el Expte. Nº 2.258-HC-128-2.004. Bloque Justicialista. Proyecto de Ordenanza: Establézcase si el Paraje El Vatro es zona de microclima. Las acciones continuas que efectiviza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Turismo, posibilitando así diversidad en cuanto a las ofertas turísticas que se ofrecen y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Malargüe todo, es rico en recursos naturales, paisajes, cielo, suelo y clima que hacen de este terruño un lugar especial y diferente.

Que descubrirle a cada sitio su particularidad, permite aprovechar al punto máximo las bondades existentes.

Que entre esos lugares y situado en el extremo Sur del Departamento, se encuentra el Paraje denominado El Vatro, valle profundo rodeado de cerros.

Que la vegetación, forestales, frutales y hortalizas, manifiestan una fertilidad temprana exuberante, a diferencia de lo que sucede en el resto del Departamento.

Que históricamente se ha opinado que ese lugar es una zona de microclima, por la interpretación que se le ha dado a las características generales de la misma.

Que ese conjunto de factores han dejado establecido como un hecho, que revela que esa porción de tierra es naturalmente distinta.

Que vecinos de la localidad, han reseñado por escrito, lo que

allí acontece desde fines del año 1.800, involucrando cinco generaciones, en un aporte que dará sustento a estudios y análisis necesarios y suficientes para determinar científicamente lo expresado.

Que el equilibrio de beneficios provenientes de la topografía, temperatura, lluvias, humedad, vientos como así la naturaleza del suelo y su hidrografía son elementos que determinan la formación de un microclima.

Que analizado el tema con el responsable de Fuerza Aérea, con asiento en Malargüe, incondicionalmente colaborará desde la Oficina de Servicio Meteorológico, con los datos que les sean requeridos.

Que para el Departamento de Malargüe, como integrante de la Red de Municipios Turísticos sustentables, si se logra demostrar esa cualidad para la Región de El Vatro, podrá ratificar una vez más el desarrollo armónico y competitivo, requisito propuesto por la mencionada Red.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Instrúyase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, a tomar las medidas administrativas y operativas que permitan establecer si realmente el Paraje El Vatro, amerita ser declarado zona de microclima.

Artículo 2º - Infórmese al Honorable Concejo Deliberante, los resultados que se vayan obteniendo.

Artículo 3º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a nueve días de setiembre de dos mil cuatro.

Hilda R. Quiroga

Presidente H.C.D.

Blanca C. Páez

Secretaria H.C.D.

DECRETO Nº 1.218/2004

Visto, la Ordenanza Nº 1.242/2004, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 1242/04 Ref.: Instrúyase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, a tomar las medidas administrativas y operativas que permitan establecer si realmente el Paraje El Vatro, amerita ser declarado zona de Microclima.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al libro de Decretos Municipales y archívese.

Malargüe Mza. 16 de setiembre de 2.004.

Prof. Raúl Rodríguez

Intendente

Néstor F. Ortega

Sec. Desarrollo Humano
C.A.D. 7302
10/12/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1.246/2.004

Visto el Expte. Nº 4.119-2.001. Cabañas Cali- Güe. de Juan Carlos Liébana, solicita beneficios de la Ordenanza Nº 1.117/2.001 y;

CONSIDERANDO;

Que obra en el mencionado Expte., pedido de aplicación de la normativa y beneficios insertos en la Ordenanza Nº 1.117/2.001, solicitud expresa hecha por el titular del citado emprendimiento.

Que por la Ordenanza de referencia, se dio ampliación a un Régimen de Incentivos creados por Ordenanza Nº 947/1.999, que beneficia la radicación de inversiones privadas en nuestro Departamento.

Que oportunamente se ha requerido al solicitante la documentación necesaria con el propósito de verificar si se ha dado cumplimiento al proyecto de referencia, respecto a la construcción de cabañas para hospedajes de turistas.

Que analizada la referida documentación y según consta en el citado expediente con informes Obras Privadas y Asesoría Legal del Departamento Ejecutivo Municipal, se comprueba que satisface los requerimientos de la Ordenanza de referencia.

Que por lo expuesto y entendiendo que no existen impedimentos para acceder a lo peticionado por el solicitante respecto a los beneficios a otorgar.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Procédase por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponde, a aplicar los beneficios que ofrece en su contenido la Ordenanza Nº 1.117/2.001, a favor del Sr. Juan Carlos Liébana en su calidad de titular de "Cabañas Cali-Güe", en un todo de acuerdo a lo normado.

Artículo 2º - Comunicar al presentante lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a treinta días de setiembre de dos mil cuatro.

Hilda R. Quiroga

Presidente H.C.D.

Blanca C. Páez

Secretaria H.C.D.

DECRETO Nº 1.354/2004

Visto, la Ordenanza Nº 1.246/2004, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, el intendente Municipio de Malargüe, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 1246/04 Ref.: Procédase por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponde, a aplicar los beneficios que ofrece en su contenido la Ordenanza Nº 1.117/2.001, a favor del Sr. Juan Carlos Liébana en su calidad de titular de "Cabañas Cali-Güe", en un todo de acuerdo a lo nomiado.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al libro de Decretos Municipales y archívese.

Malargüe Mza. 14 de octubre de 2.004.

Raúl Rodríguez

Intendente

Néstor F. Ortega

Sec. Desarrollo Humano
C.A.D. 7302
10/12/2004 (1 P.) a/cobrar